

R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00363-00: Ejecutivo de Mínima Cuantía. Jennifer Alexa Carolina Hernández Arboleda Vs. Adriana Ximena Sánchez Osorio.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso, se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada el día 10 de septiembre de 2020, se procedió a correrse traslado feneciendo el término el día 2 de octubre de 2018, sin que fuera objetada por la parte activa; de igual forma peticiona, el extremo pasivo, el levantamiento de la medida cautelar. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle del Cauca, octubre 22 de 2020.



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 940

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: APROBACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: JENNIFER ALEXA CAROLINA HERNANDEZ ARBOLEDA
EJECUTADO: ADRIANA XIMENA SANCHEZ OSORIO
RADICACIÓN: 2017-00363-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso e informar a la parte ejecutada hasta que fecha se realizaran los descuentos por nómina y si hay lugar al levantamiento de dicha medida cautelar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00363-00: Ejecutivo de Mínima Cuantía. Jennifer Alexa Carolina Hernández Arboleda Vs. Adriana Ximena Sánchez Osorio.

y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes y de la comunidad en general que requiere el servicio de administración de justicia.

Así las cosas, del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada, vía correo electrónico por la parte pasiva, visible a folios 32 a 34 del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá este operador judicial a modificarla, toda vez que el monto del valor liquidado por la parte ejecutada no corresponde con los parámetros fijados en el mandamiento ejecutivo ordenado mediante Auto Interlocutorio No.040 de enero 18 de 2018 lo cual genera una diferencia sustancial en el valor total del mismo.

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del Artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Finalmente como respuesta a la solicitud de información extendida por la parte ejecutada, señora ADRIANA XIMENA SANCHEZ OSORIO, se le indicará que en la actualidad existen títulos de depósito judicial, producto de los descuentos hechos a su salario, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1'272.000.00)** los cuales son valor suficiente para el pago total de la obligación ejecutada junto con las costas del proceso por lo que, esta judicatura, dispondrá una vez quede ejecutoriada la presente providencia, ordenar la terminación de la presente causa ejecutiva y, consecuentemente con ello, el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00363-00: Ejecutivo de Mínima Cuantía. Jennifer Alexa Carolina Hernández Arboleda Vs. Adriana Ximena Sánchez Osorio.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte pasiva, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. = \$757.465,85** hasta el **10 de septiembre de 2020** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: INDICAR a la parte ejecutada, señora **ADRIANA XIMENA SANCHEZ OSORIO**, que esta judicatura dispondrá, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, ordenar la terminación de la presente causa ejecutiva y, consecuentemente con ello, el levantamiento de las medidas cautelares; lo anterior de acuerdo con lo ideado en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 940. Proceso No. 2017-00363-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 119 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario